

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2019-563

C3

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior en providencia de 14 de mayo del 2020, y atendiendo la solicitud de ejecución de cánones de arrendamiento posterior al trámite del proceso verbal de restitución con radicado 2014-0138, cumplidas las exigencias establecidas en los artículos 306 y 422 del CGP, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de SANTIAGO MILLÁN PEDRAZA y BLANCA CECILIA RUÍZ GRAJALAES en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANO ALVEAR SOFAN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$56.400.149,00** m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, como se discriminan a continuación.

CÁNONES ADEUDADOS	VENCIMIENTO	VALOR CANON	
1	01/06/2013	\$2.767.858	
2	01/07/2013	\$2.767.858	
3	01/08/2013	\$2.767.858	
4	01/09/2013	\$2.767.858	
5	01/10/2013	\$2.767.858	
6	01/11/2013	\$2.767.858	
7	01/12/2013	\$2.767.858	
8	01/01/2014	\$2.835.394	
9	01/02/2014	\$2.835.394	
10	01/03/2014	\$2.835.394	
11	01/04/2014	\$2.835.394	
12	01/05/2014	\$2.835.394	
13	01/06/2014	\$2.835.394	
14	01/07/2014	\$2.835.394	
15	01/08/2014	\$2.835.394	
16	01/09/2014	\$2.835.394	
17	01/10/2014	\$2.835.394	
18	01/11/2014	\$2.890.401	
19	01/12/2014	\$2.890.401	
20	01/01/2015	\$2.890.401	
TOTAL			\$ 56.400.149

2.- Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones dejados de pagar liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para dicha clase de interés, desde el día siguiente al vencimiento del período de cada mes de arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la solicitud de ejecución y hasta la respectiva decisión de fondo de instancia o hasta que se verifique el pago total de la obligación, lo que suceda primero, conforme al inc. 2 art 430 del CGP.

4. SE NIEGA el mandamiento de pago respecto de los importes por concepto de IVA por cuanto en el título (Contrato de Arrendamiento) no se encuentra dicha obligación y asimismo no se encuentra acreditado la declaración y el pago de tal impuesto a cargo del arrendador.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Emplácese a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANO ALVEAR SOFAN, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la **INCLUSIÓN** de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri